



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2018

En Pancorbo, siendo las diez horas minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE	D. Carlos Ortiz Caño	(C's)
CONCEJALES	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
	D.ª Rosa María Ibarrola Sáiz	(C's)
	D. Lorenzo López Murga	(PP)
NO ASISTEN	D. Álvaro Montero Pérez	(C's)
	D. Alejandro Cadiñanos Ortiz	(C's)
	D. Guillermo López Pérez	(C's)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - DEJAR SIN EFECTO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CON ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PANCORBO (MP15-NSM DE PANCORBO), JUNTO CON EL ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTRATÉGICA ESAE (VERSIÓN INICIAL) Y UN RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESAE, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO.

Por la Presidencia, se da cuenta que por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017, esta Corporación acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), de iniciativa privada (Autoridad Portuaria de Bilbao), que propone la reclasificación de Suelo No Urbano Ordinario -Suelo Rústico Común- (SR-C) y -Suelo Rústico protección natural- (SR-PN) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del sector discontinuo Plan Parcial del Polígono Industrial "Bilbao Port II" de Pancorbo. En concreto las parcelas que se proponen para configurar el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, son las



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

parcelas en la zona A: 138, 139, 140, 141, 142 y 143 (pol. 518), en la zona B: 232 y 233 (pol. 519) y en la zona C: 5527, 5528, 5529, 5530 y 15547 (pol. 519), en los términos que obran en el expediente y junto con el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) y el resumen no técnico del EsAE, que se considerará parte integrante de la modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo).

Que por la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO**, en escrito de fecha 5 de febrero de 2018, y Registro de Entrada, n.º 2018-E-RE-151, de 07/02/2018, solicita al Ayuntamiento de Pancorbo lo siguiente: Que se deje sin efecto la aprobación inicial de la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), junto con el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) y un resumen no técnico del EsAE, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2017, y en consecuencia suspenda la tramitación del expediente incoado, ya que se pretende rectificar la modificación planteando una ordenación finalista tendente a regularizar la calificación de las dotaciones públicas obtenidas por este Ayuntamiento, en las parcelas señaladas como Zona EQ-1, Zona Eq-2 y zona verde, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de tal forma que se regularice su situación actual, y sin que proceda alterar el aprovechamiento lucrativo del suelo, afectando exclusivamente a las referidas parcelas de titularidad pública, y simultáneamente proceder a ordenar la situación patrimonial de las fincas procediendo a su desafectación y transmisión a la Autoridad Portuaria de Bilbao.

TENIENDO EN CUENTA cuanto antecede, las competencias concretas para la suspensión del procedimiento relativa a la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), corresponden al Pleno, abierto el oportuno debate, deliberan brevemente entre los diversos miembros del Pleno, por mayoría absoluta (4 votos a favor) se **ACUERDA:**

Primero.- Dejar sin efecto la aprobación inicial de la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), de iniciativa privada (Autoridad Portuaria de Bilbao), que propone la reclasificación de Suelo No Urbano Ordinario -Suelo Rústico Común- (SR-C) y -Suelo Rústico protección natural- (SR-PN) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del sector discontinuo Plan Parcial del Polígono Industrial “Bilbao Port II” de Pancorbo, que junto con el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) y un resumen no técnico del EsAE, fueron aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2017, y en consecuencia se suspende la tramitación del expediente incoado, ya que se pretende rectificar la modificación planteando una ordenación finalista tendente a regularizar la calificación de las dotaciones públicas obtenidas por este Ayuntamiento, en las parcelas señaladas como Zona EQ-1, Zona EQ-2 y zona verde, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, porque el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de tal forma que se regularice su situación actual, y sin que proceda alterar el aprovechamiento lucrativo del suelo, afectando exclusivamente a las referidas parcelas de titularidad pública, y simultáneamente proceder a ordenar la situación patrimonial de las fincas procediendo a su desafectación y transmisión a la Autoridad Portuaria de Bilbao.



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Segundo.- Que traslade este acuerdo a la Autoridad Portuaria de Bilbao, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.º - CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Por la Alcaldía, informa a la Corporación, que por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017, fue aprobada provisionalmente, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y posteriormente publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 235 de fecha 15 de diciembre de 2017, y por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2018, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, y se publica definitivamente en el BOPBUR n.º 34 de fecha 16 de febrero de 2018.

Por la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, y en su caso por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, fue revisada la citada Ordenanza, informando sobre ciertas apreciaciones para su estudio y subsanación:

En los distintos artículos de las Ordenanzas (artº. 2. Definiciones 11. Sacrificio y artº. 8 Obligaciones de protección, cuidado y vigilancia 2.), aparecen referencias al sacrificio, indicando que se realizará con “el menor sufrimiento posible”.

Tanto la legislación estatal como autonómica contemplan que, salvo cuando los animales de compañía supongan un peligro para las personas o sus bienes, podrán ser abatidos, en el resto de las ocasiones “El sacrificio se llevará a cabo en los locales apropiados, utilizando métodos que provoquen una pérdida de consciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento, siempre con el conocimiento y la responsabilidad de un veterinario” (artº. 21.1 de la Ley 5/99, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía).

Respecto a esta misma cuestión, el artº. 34.2 el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía dispone que “Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de consciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados” y el artº. 35 describe los métodos para realizarlo.

El artº. 9.1 de la Ordenanza se refiere a la obligación de identificar el perro pero no consta de forma clara que esta identificación deberá realizarse siempre antes de la compra, de conformidad con el artº. 6 de la Orden AYG 610/2016: “(...) plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o antes de su primera adquisición”.

El artº. 14.2 de la Ordenanza limita a tres el número máximo de perros por local y añade que “la tenencia de mayor número se someterá a licencia municipal”.

Respecto a esta última cuestión, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su Anexo III, “Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental” apartado i) dispone que están sujetas a comunicación



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

ambiental, no a licencia, las “instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de 3 años”.

VISTO, que cuando se trata de subsanar o rectificar errores, el acto material rectificado, en este caso la Ordenanza de que se trata, sigue teniendo el mismo contenido después de la subsanación, y su única finalidad es adecuar en este caso su transcripción correcta.

Este carácter material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarlo a cabo no requiera sujetarse a solemnidad alguna, ya que mediante este vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

CONSIDERANDO que, una vez detectado e identificado el error, se elaborará una propuesta que se elevará al Pleno para rectificar dicha Ordenanza y basta con un acuerdo plenario de rectificación de errores, no considerando que sea necesario seguir la misma tramitación que para la aprobación de la Ordenanza en los términos señalados en el art.º 49 LRBRL, ya que el contenido de la Ordenanza es el mismo, si bien ha que considerar que dicho acuerdo de rectificación debe publicarse para general conocimiento.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, esta Corporación, por unanimidad **ACUERDA**:

Primero.- Proceder a la subsanación de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos de Pancorbo, aprobación la modificación conforme a la literalidad en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Definiciones.

.../...

11.- Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, conforme al art.º 21.1 de la Ley 5/99, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, y art.º 34.2 y 35 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía.

.../...

Artículo 8.- Obligación de protección, cuidado y vigilancia.

.../...

2. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles un tratamiento adecuado si este fuera posible. En su defecto deberán ser sacrificados conforme al art.º 21.1 de la Ley 5/99, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía, y art.º 34.2 y 35 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía.

.../...

Artículo 9.- Obligación de identificar y de censar.

1.-El propietario de un animal está obligado a identificarlo (que deberá realizarse siempre antes de la compra, de conformidad con el art.º 6 de la Orden AYG 610/2016) y censarlo de acuerdo a los sistemas que para cada especie determine la normativa específica, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o antes de de su primera adquisición. El titular de la documentación de un animal, será siempre persona mayor de edad, y responderá de las circunstancias que concurran como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

.../...

Artículo 14.- Tenencia de animales en obras, locales y establecimientos.

.../...



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

2. Deberá advertirse en un lugar visible y de forma adecuada la existencia del animal en los casos de perros de guarda.

.../...

Segundo.- Publíquese el texto del subsanado de ordenanza en el tablón de edictos, en portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es, en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos (BOPBUR).

Tercero.- Que se remita a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sobre la subsanación de la citada Ordenanza.

4º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSIDERANDO que en virtud de los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), las entidades locales tienen la obligación de efectuar la rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos, sobre las variaciones producidas en los bienes y derechos que conforman su patrimonio local.

VISTOS los informes de los servicios técnicos, obrantes en el expediente sobre los datos de inventario de los bienes y derechos adquiridos y sobre las variaciones de los ya existentes, así como el informe emitido por la Secretaría General.

CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera conveniente exponer al público el expediente del inventario, a fin de que tener una información de los bienes que se relacionan y se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta.

En base a las competencias que el Pleno de la Corporación Local tiene atribuidas en el art. 34 del RBEL, esta Corporación por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación, referido a fecha 31 de diciembre de 2017.

Segundo.- Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días hábiles en el tablón de edictos, en portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es, en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos (BOPBUR).



**Ayuntamiento de PANCORBO
(Burgos)**

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Tercero.- Si no se presentan reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la rectificación del inventario.

Cuarto.- Remitir a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno, el acuerdo de aprobación del inventario, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de Régimen Local y el artículo 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Quinto.- Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para lo que se remitirá al Registro una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado.

II PARTE DE CONTROL

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

5.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 306 al 313 del año 2017 y del 1 al 52 del año 2018.

El Pleno, se dio por enterado.

6.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

7.º - MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

I) MOCIONES:

No se plantea ninguna moción.

II) RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las diez horas y cincuenta minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.